



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



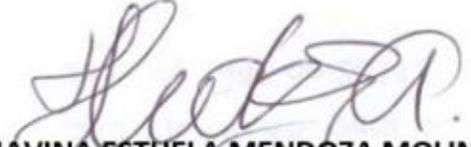
**SIGMA**

**Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

## **AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE APELACIÓN**

Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), se **FIJA EN LISTA** en la página web de la Rama judicial y en Justicia XXI Web “TYBA” por un (1) día y se corre traslado a la contraparte, por el termino establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso el Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor **ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ**, apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidos (2022), por la cual se **RECHAZA LA DEMANDA**, dentro del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**, promovido por **WILLIAM OMAR SILVA SANCHEZ**, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, radicada bajo N° 44-001-33-40-002- 2021-00059-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 201 A y 242 del C.P.A.C.A. Modificados por la Ley 2080 de 2021.

  
**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA**  
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: [j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

**RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA**

santiago mendoza florez &lt;mendozasantiago1980@hotmail.com&gt;

Mar 01/02/2022 17:00

Para: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co &lt;notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co&gt;; Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha &lt;j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 02-01-2022 16.56.pdf;

Riohacha, Febrero 01 de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Ciudad.

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.****MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****RAD: 440013340002-202100059-00****Demandante: WILLIAM OMAR SILVA SÁNCHEZ****Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

**ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.375.095, expedida en Duitama – Boyacá, y Tarjeta Profesional No. 264.496 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del señor **WILLIAM OMAR SILVA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.889.111 expedida en Melgar, acorde al poder adjunto, con domicilio principal en el Cantón Militar Buenavista la Guajira – Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo No. 3; tel. 3116232619 y Email - [woss1186@hotmail.com](mailto:woss1186@hotmail.com), Muy respetuosamente me permito impetrar, **RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA auto del 26/01/2022 notificado por estado el día 27/01/2022; MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** el contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Puerta 8 Carrera 57 No. 43-28 CAN, TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co); ya que no se comparte la decisión del despacho y se fundamenta así;

El señor operador judicial manifiesta en el auto apelado:

a). *Del rechazo de la demanda por acusar un acto no susceptible de control judicial.*

*El actor en la demanda procura el control judicial del oficio No. 2020305002105491 MDN-COGFMCOEJC-SECEJ-JEMGFCOPER DIPER – 1.10 de 24 de enero de 2020, aduciendo que por medio este se niega su acenso al grado de sargento segundo dentro del Ejército Nacional.*

*Sin embargo, se observa que tal documento sólo constituye la respuesta a una petición impetrada por el señor Silva Sánchez, en el cual se informa que la decisión de no ascenderlo se profirió mediante las actas No. 0371 de 10 de febrero de 2020 y la No. 00292123 de 10 de agosto de 2020*

A su vez, menciona en inciso posterior:

*Por consiguiente, al verificar lo expuesto en el acto administrativo No.0371 de 10 de febrero de 2020 (Fl.24-26) y el No. 00292123 de 10 de agosto de 2020 (Fl.27-29), se aprecia que son estos los que contienen la decisión de no recomendar el acenso del demandante*

Y a firma:

*Es decir, las mencionadas actas fueron las que decidieron de manera directa el fondo del asunto, en la medida en que extinguieron el derecho de acenso en la carrera militar del actor, al imponer de forma expresa que no se recomendaba para acenso, por tanto, en coherencia con lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1437 de 2011, tenían que ser estas las que en su oportunidad debieron ser demandadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Teniendo en cuenta que lo que se pretende es lo siguiente:

## PRETENSIONES

PRIMERA: Que se DECLARE LA NULIDAD del oficio No. 2020305002105491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOPER DIPER – 1.10; fechado 24 de enero de 2020, el cual niega el ascenso al grado de Sargento Segundo, firmado por el señor Coronel. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA – Oficial Área Administrativa de Personal, notificado el día 03 de diciembre de 2020. El cual dio respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 500232.

SEGUNDA: en consecuencia se ORDENE el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ante **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, en cuanto al Ascenso al grado de Sargento Segundo acorde a la **reubicación laboral por cumplir los estudios** exigidos; amparados por la Constitución Política de Colombia (Derecho a la Igualdad – Derecho al Trabajo, Derecho al Debido Proceso; Derecho a la remuneración mínima vital y móvil – artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. Derecho a la Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en normas Laborales – artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. Derecho a la aplicación e interpretación de la norma más favorable al trabajador en caso de duda - artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. ARTICULO 98 – BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD RECOMENDACIÓN 293 DE 2002 DE LA OIT.) El Decreto 94 de 1989 numeral 3; modificado por el Decreto 1796 del 2002 y demás normas concordantes de la seguridad social; para mantenerse en el área administrativa del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA acorde a su perfil profesional.

Por lo anterior, es claro que **lo que da origen a la recomendación que emite el Acta No.0371 de 10 de febrero de 2020 (Fl.24-26) y el No. 00292123 de 10 de agosto de 2020 (Fl.27-29).**, es el acta Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía; mediante Acta No. TML20-1-045-TML20-1-106 MDNSG-TML – 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. 150-158 DEL LIBRO DEL TRIBUNAL MEDICO, fechado 31 de enero de 2020.

Acto administrativo que se demando en su tiempo y cursa en el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA bajo el radicado No. 440013340002-2022-00100-00**

Por este motivo **es El Ejército Nacional de Colombia**; a través de su comandante directo, quien asciende a los suboficiales en el caso en concreto y NO; con fundamento en las RECOMENDACIONES plasmadas en el Acta No. 0371 del 10 de febrero de 2020, firmado por los señores Teniente Coronel LOPEZ LUIS CARLOS, Teniente Coronel GOMEZ LOPEZ ALVARO, Mayor CASTILLO PINEDA FREDY ALEJANDRO, Mayor CASTRO TUTA FELIPE ANTONIO, Mayor ESCOBAR RODRIGUEZ YENNY – Evaluadores del comité; Subteniente CHACON ROCHA STEVEN – Secretario del Comité. Radicado No. 445353 del 28-feb-2020.

Como también que el fundamento que tuvo el Ejército Nacional fue el acta No. 00292123 del 10 de agosto de 2020 firmado por los evaluadores del comité y el señor presidente de comité señor Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN, el cual menciona que **NO recomienda que el suboficial sea ascendido**.

Así las cosas señor juez, Los integrantes del Comité Evaluador del Ejercito Nacional solo recomienda al comandante del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, y este puede tomar la decisión autónoma, ya que las **recomendaciones no son vinculantes ni obligatorias**.

Por otra parte, su señoría adjunto RATIFICACION DE PODER otorgado por el actor a través de su correo electrónico [woss1186@hotmail.com](mailto:woss1186@hotmail.com) (1 folio)

En estos términos se sustenta el recurso dentro del termino de Ley, solicitando al Honorable Tribunal se acceda a lo siguiente:

## PETICION ESPECIAL

**PRIMERA:** se REVOQUE el **AUTO QUE RECHAZA DEMANDA auto del 26/01/2022 notificado por estado el día 27/01/2022; y se admita el MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** el contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Puerta 8 Carrera 57 No. 43-28 CAN, TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co)

<b>PRUEBAS</b>
----------------

Con el fin de soportar y probar lo argumentado en la presente acción de tutela, es menester aportar el siguiente material probatorio, así:

1. Copia de oficio No. 2020305002105491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOPER DIPER – 1.10; fechado 24 de enero de 2020, el cual niega el ascenso al grado de Sargento Segundo, firmado por el señor Coronel. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA – Oficial Área Administrativa de Personal, notificado el día 03 de diciembre de 2020. El cual dio respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 500232.
2. Copia acta No. 0371 del 10 de febrero de 2020, firmado por los señores Teniente Coronel LOPEZ LUIS CARLOS, Teniente Coronel GOMEZ LOPEZ ALVARO, Mayor CASTILLO PINEDA FREDY ALEJANDRO, Mayor CASTRO TUTA FELIPE ANTONIO, Mayor ESCOBAR RODRIGUEZ

YENNY – Evaluadores del comité; Subteniente CHACON ROCHA STEVEN – Secretario del Comité. Radicado No. 445353 del 28-feb-2020.

3. Copia acta No. 00292123 del 10 de agosto de 2020 firmado por los evaluadores del comité y el señor presidente de comité señor Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN, el cual menciona que NO recomienda que el suboficial sea ascendido
4. Copia de ACTA No. TML20-1-045-TML20-1-106 MDNSG-TML – 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. 150-158 DEL LIBRO DEL TRIBUNAL MEDICO, fechado 31 de enero de 2020, remitida por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía
5. Copia de notificación fechada 31 de enero de 2020 realizada vía email.
6. Copia de oficio No. OFI20-39008 TM fechado 04 de junio de 2020, el cual niega la revocatoria directa.
7. Copia de concepto de idoneidad profesional firmado por el señor Teniente Coronel Aguilar Ballesteros Carlos Andres.
8. Copia de cedula de ciudadanía (01) folio
9. Extracto de mi hoja de vida. En (4) folios.
10. Especialización de Ingenieros del Curso de Formación de Suboficiales
11. Tecnólogo en Entrenamiento y Gestión Militar
12. Curso Administración de Casinos del Ejercito Nacional
13. Curso de Almacenes del Sistema SAP ECC6.0
14. Tecnólogo en MANTENIMIENTO MECATRONICO DE AUTOMOTORES, expedido por el SENA.
15. Tecnólogo en ADMINISTRACION EMPRESARIAL expedido por el SENA.
16. Curso FUNDAMENTACION EN SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL
17. BAJO LA NORMA NTC ISO 14001:2004. Expedido por el SENA.
18. Curso BASICO EN MANEJO DE AGUA RESIDUALES expedido por el SENA.
19. Curso MECANICA BASICA AUTOMOTRIZ. Realizado en el SENA
20. Curso TOMA DE MUESTRAS DE AGUA DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS expedido por el SENA.
21. Curso ENGLISH DOT WORKS LEVEL I – INGLES 1. Expedido por el SENA.
22. Capacitación intermedia en el centro de educación militar como cabo segundo y cabo tercero.
23. Constancia laboral donde consta que el actor es orgánico del BATALLON DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No. 3.
24. Copia Registro civil de Nacimiento de la menor SILVA MOJICA EMILY SOPHIA
25. Copia de partida de Matrimonio del actor.
26. Copia de registro civil de Matrimonio Silva Sánchez y Mojica Gómez.
27. Certificación de núcleo familiar.
28. Copia de formularios de seguimientos con anotaciones a fecha del 14 de enero de 2020.

## NOTIFICACIONES

**El apoderado:** en la calle 11 No. 3-44 oficina 207 celular 3188238444 Email [mendezasantiago1980@hotmail.com](mailto:mendezasantiago1980@hotmail.com)

**El demandante:** Carrera 15 #11-77 Barrio Salsipuedes, Municipio de distracción – de la Guajira, tel. 3116232619 y Email - [woss1186@hotmail.com](mailto:woss1186@hotmail.com)

**La demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien

haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Carrera 54 No. 26-25 CAN, TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co);

De usted, atentamente,

**ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ**

C. C. No. 74.375.095 de Duitama

T. P. No. 264.496 del C. S. de la J.

---

**De:** santiago mendoza florez <mendozasantiago1980@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de febrero de 2022 4:58 p. m.

**Para:** santiago mendoza florez <mendozasantiago1980@hotmail.com>

**Asunto:** CamScanner 02-01-2022 16.56.pdf

Get [Outlook para Android](#)

Riohacha, Febrero 01 de 2022

Señores  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA  
Ciudad.

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RAD: 440013340002-202100059-00**

**Demandante: WILLIAM OMAR SILVA SÁNCHEZ**

**Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

**ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.375.095, expedida en Duitama – Boyacá, y Tarjeta Profesional No. 264.496 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del señor **WILLIAM OMAR SILVA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.889.111 expedida en Melgar, acorde al poder adjunto, con domicilio principal en el Cantón Militar Buenavista la Guajira – Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo No. 3; tel. 3116232619 y Email - [woss1186@hotmail.com](mailto:woss1186@hotmail.com), Muy respetuosamente me permito impetrar, **RECURSO DE APELACION DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA** auto del 26/01/2022 notificado por estado el día 27/01/2022; **MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** el contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Puerta 8 Carrera 57 No. 43-28 CAN, TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co); ya que no se comparte la decisión del despacho y se fundamenta así;

El señor operador judicial manifiesta en el auto apelado:

*a). Del rechazo de la demanda por acusar un acto no susceptible de control judicial.*

*El actor en la demanda procura el control judicial del oficio No. 2020305002105491 MDN-COGFMCOEJC-SECEJ-JEMGFCOPER DIPER – 1.10 de 24 de enero de 2020, aduciendo que por medio este se niega su acenso al grado de sargento segundo dentro del Ejercito Nacional. Sin embargo, se observa que tal documento sólo constituye la respuesta a una petición impetrada por el señor Silva Sánchez, en el cual se informa que la decisión de no ascenderlo se profirió mediante las actas No. 0371 de 10 de febrero de 2020 y la No. 00292123 de 10 de agosto de 2020*

A su vez, menciona en inciso posterior:

*Por consiguiente, al verificar lo expuesto en el acto administrativo No.0371 de 10 de febrero de 2020 (Fl.24-26) y el No. 00292123 de 10 de agosto de 2020 (Fl.27-29), se aprecia que son estos los que contienen la decisión de no recomendar el acenso del demandante*

Y a firma:

*Es decir, las mencionadas actas fueron las que decidieron de manera directa el fondo del asunto, en la medida en que extinguieron el derecho de ascenso en la carrera militar del actor, al imponer de forma expresa que no se recomendaba para ascenso, por tanto, en coherencia con lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1437 de 2011, tenían que ser estas las que en su oportunidad debieron ser demandadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Teniendo en cuenta que lo que se pretende es lo siguiente:

### PRETENSIONES

PRIMERA: Que se DECLARE LA NULIDAD del oficio No. 2020305002105491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOPER DIPER – 1.10; fechado 24 de enero de 2020, el cual niega el ascenso al grado de Sargento Segundo, firmado por el señor Coronel. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA – Oficial Área Administrativa de Personal, notificado el día 03 de diciembre de 2020. El cual dio respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 500232.

SEGUNDA: en consecuencia se ORDENE el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ante **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, en cuanto al Ascenso al grado de Sargento Segundo acorde a la **reubicación laboral por cumplir los estudios** exigidos; amparados por la Constitución Política de Colombia (Derecho a la Igualdad – Derecho al Trabajo, Derecho al Debido Proceso; Derecho a la remuneración mínima vital y móvil – artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. Derecho a la Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en normas Laborales – artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. Derecho a la aplicación e interpretación de la norma más favorable al trabajador en caso de duda - artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. ARTICULO 98 – BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD RECOMENDACIÓN 293 DE 2002 DE LA OIT.) El Decreto 94 de 1989 numeral 3; modificado por el Decreto 1796 del 2002 y demás normas concordantes de la seguridad social; para mantenerse en el área administrativa del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA acorde a su perfil profesional.

Por lo anterior, es claro que **lo que da origen a la recomendación que emite el Acta No.0371 de 10 de febrero de 2020 (Fl.24-26) y el No. 00292123 de 10 de agosto de 2020 (Fl.27-29).**, es el acta Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía; mediante Acta No. TML20-1-045-TML20-1-106 MDNSG-TML – 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. 150-158 DEL LIBRO DEL TRIBUNAL MEDICO, fechado 31 de enero de 2020.

Acto administrativo que se demando en su tiempo y cursa en el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA bajo el radicado No. 440013340002-2022-00100-00**

Por este motivo es **El Ejército Nacional de Colombia**; a través de su comandante directo, quien asciende a los suboficiales en el caso en concreto y NO; con fundamento en las RECOMENDACIONES plasmadas en el Acta No. 0371 del 10 de febrero de 2020, firmado por los señores Teniente Coronel LOPEZ LUIS CARLOS, Teniente Coronel GOMEZ LOPEZ ALVARO, Mayor CASTILLO PINEDA FREDY ALEJANDRO, Mayor CASTRO TUTA FELIPE ANTONIO, Mayor ESCOBAR RODRIGUEZ YENNY – Evaluadores del comité; Subteniente CHACON ROCHA STEVEN – Secretario del Comité. Radicado No. 445353 del 28-feb-2020.

Como también que el fundamento que tuvo el Ejército Nacional fue el acta No. 00292123 del 10 de agosto de 2020 firmado por los evaluadores del comité y el

señor presidente de comité señor Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN, el cual menciona que **NO recomienda que el suboficial sea ascendido.**

Así las cosas señor juez, Los integrantes del Comité Evaluador del Ejército Nacional solo recomienda al comandante del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, y este puede tomar la decisión autónoma, ya que las **recomendaciones no son vinculantes ni obligatorias.**

Por otra parte, su señoría adjunto RATIFICACION DE PODER otorgado por el actor a través de su correo electrónico [woss1186@hotmail.com](mailto:woss1186@hotmail.com) (1 folio)

En estos términos se sustenta el recurso dentro del termino de Ley, solicitando al Honorable Tribunal se acceda a lo siguiente:

## **PETICION ESPECIAL**

**PRIMERA:** se REVOQUE el AUTO QUE RECHAZA DEMANDA auto del 26/01/2022 notificado por estado el día 27/01/2022; y se admita el MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO el contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Puerta 8 Carrera 57 No. 43-28 CAN, TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co)

<b>PRUEBAS</b>
----------------

Con el fin de soportar y probar lo argumentado en la presente acción de tutela, es menester aportar el siguiente material probatorio, así:

1. Copia de oficio No. 2020305002105491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOPER DIPER – 1.10; fechado 24 de enero de 2020, el cual niega el ascenso al grado de Sargento Segundo, firmado por el señor Coronel. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA – Oficial Área Administrativa de Personal, notificado el día 03 de diciembre de 2020. El cual dio respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 500232.
2. Copia acta No. 0371 del 10 de febrero de 2020, firmado por los señores Teniente Coronel LOPEZ LUIS CARLOS, Teniente Coronel GOMEZ LOPEZ ALVARO, Mayor CASTILLO PINEDA FREDY ALEJANDRO, Mayor CASTRO TUTA FELIPE ANTONIO, Mayor ESCOBAR RODRIGUEZ YENNY – Evaluadores del comité; Subteniente CHACON ROCHA STEVEN – Secretario del Comité. Radicado No. 445353 del 28-feb-2020.
3. Copia acta No. 00292123 del 10 de agosto de 2020 firmado por los evaluadores del comité y el señor presidente de comité señor Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN, el cual menciona que NO recomienda que el suboficial sea ascendido
4. Copia de ACTA No. TML20-1-045-TML20-1-106 MDNSG-TML – 41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. 150-158 DEL LIBRO DEL TRIBUNAL MEDICO, fechado 31 de enero de 2020, remitida por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía
5. Copia de notificación fechada 31 de enero de 2020 realizada vía email.
6. Copia de oficio No. OFI20-39008 TM fechado 04 de junio de 2020, el cual niega la revocatoria directa.
7. Copia de concepto de idoneidad profesional firmado por el señor Teniente Coronel Aguilar Ballesteros Carlos Andres.
8. Copia de cedula de ciudadanía (01) folio
9. Extracto de mi hoja de vida. En (4) folios.
10. Especialización de Ingenieros del Curso de Formación de Suboficiales

11. Tecnólogo en Entrenamiento y Gestión Militar
12. Curso Administración de Casinos del Ejército Nacional
13. Curso de Almacenes del Sistema SAP ECC6.0
14. Tecnólogo en MANTENIMIENTO MECATRONICO DE AUTOMOTORES, expedido por el SENA.
15. Tecnólogo en ADMINISTRACION EMPRESARIAL expedido por el SENA.
16. Curso FUNDAMENTACION EN SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL
17. BAJO LA NORMA NTC ISO 14001:2004. Expedido por el SENA.
18. Curso BASICO EN MANEJO DE AGUA RESIDUALES expedido por el SENA.
19. Curso MECANICA BASICA AUTOMOTRIZ. Realizado en el SENA
20. Curso TOMA DE MUESTRAS DE AGUA DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS expedido por el SENA.
21. Curso ENGLISH DOT WORKS LEVEL I – INGLES 1. Expedido por el SENA.
22. Capacitación intermedia en el centro de educación militar como cabo segundo y cabo tercero.
23. Constancia laboral donde consta que el actor es orgánico del BATALLON DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No. 3.
24. Copia Registro civil de Nacimiento de la menor SILVA MOJICA EMILY SOPHIA
25. Copia de partida de Matrimonio del actor.
26. Copia de registro civil de Matrimonio Silva Sánchez y Mojica Gómez.
27. Certificación de núcleo familiar.
28. Copia de formularios de seguimientos con anotaciones a fecha del 14 de enero de 2020.

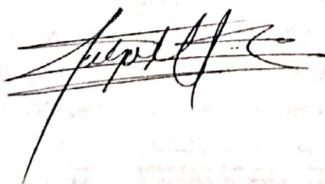
## NOTIFICACIONES

**El apoderado:** en la calle 11 No. 3-44 oficina 207 celular 3188238444 Email [mendozasantiago1980@hotmail.com](mailto:mendozasantiago1980@hotmail.com)

**El demandante:** Carrera 15 #11-77 Barrio Salsipuedes, Municipio de distracción – de la Guajira, tel. 3116232619 y Email - [woss1186@hotmail.com](mailto:woss1186@hotmail.com)

**La demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Carrera 54 No. 26-25 CAN, TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co);

De usted, atentamente,



**ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ**  
C. C. No. 74.375.095 de Duitama  
T. P. No. 264.496 del C. S. de la J.

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**  
**Dra. KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO**  
[j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

### Ref. RATIFICACION PODER ESPECIAL

**WILLIAM OMAR SILVA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.889.111 expedida en Melgar, acorde al poder adjunto, con domicilio principal en el Cantón Militar Buenavista la Guajira – Batallón de Mantenimiento en Apoyo Directo No. 3; tel. 3116232619 y Email - [woss1186@hotmail.com](mailto:woss1186@hotmail.com), en pleno uso de mis facultades legales actuando en nombre y representación propia, mediante el presente **RATIFICO poder especial**, amplio y suficiente al abogado **ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.375.095, expedida en Duitama – Boyacá, y Tarjeta Profesional No. 264.496 del Consejo Superior de la Judicatura; en la calle 11 No. 3-44 oficina 207 celular 3188238444 Email [mendozasantiago1980@hotmail.com](mailto:mendozasantiago1980@hotmail.com); para que inicie y lleve hasta segunda instancia **MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** el contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Carrera 54 N° 26-25, CAN, Bogotá D.C. TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co); [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co); para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada a las siguientes pretensiones; Que se DECLARE LA NULIDAD del oficio No. 2020305002105491 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOPER DIPER – 1.10; fechado 24 de enero de 2020, el cual niega el ascenso al grado de Sargento Segundo, firmado por el señor Coronel. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA – Oficial Área Administrativa de Personal, notificado el día 03 de diciembre de 2020. El cual dio respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 500232. en consecuencia se ORDENE el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ante **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor Carlos Holmes Trujillo García o quien haga sus veces para el momento de la notificación personal, con domicilio principal en la Puerta 8 Carrera 57 No. 43-28 CAN, TEL. 3150111 Bogotá D.C., [Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co) en cuanto al ascenso al grado de Sargento Segundo cumplir los estudios exigidos; amparados por la Constitución Política de Colombia (Derecho a la Igualdad – Derecho al Trabajo, Derecho al Debido Proceso; Derecho a la remuneración mínima vital y móvil – artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. Derecho a la Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en normas Laborales – artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. Derecho a la aplicación e interpretación de la norma más favorable al trabajador en caso de duda - artículo 53 C.P. concordante artículo 25 C.P. ARTICULO 98 – BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD RECOMENDACIÓN 293 DE 2002 DE LA OIT.) el Decreto 94 de 1989 modificado por el Decreto 1796 del 2002 y demás normas concordantes de la seguridad social; para mantenerse en el área administrativa del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Que de condene a los perjuicios Morales a la demandada junto con la condena en costas. Según los hechos y fundamentos de Derecho que exponga el abogado.

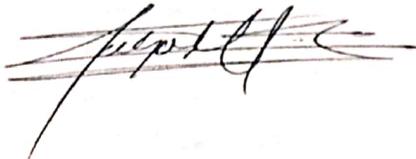
Mi apoderado queda facultado para conciliar extra y procesalmente; recibir, interponer recursos de ley; desistir; transigir, realizar preacuerdos y en general todas aquellas inherentes al contrato de mandato establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso; en concordancia con el Decreto 806 de 2020; Solicito a la se sirva reconocer personería para actuar a mi apoderado.

De usted, atentamente,



**WILLIAM OMAR SILVA SÁNCHEZ**  
C.C No. 1.106.889.111 expedida en Melgar

Acepto,



**ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ**  
C.C. No. 74.375.095, expedida en Duitama – Boyacá,  
T. P. No. 264.496 del C. S. de la J.